

JOURNAL No. 33

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4:30 p.m., bajo la presidencia del Presidente, Hon. Claro M. Recto.

EL PRESIDENTE: Lease la lista de los Delegados.

MR. ESCAREAL: Mr. President, I move that the reading of the list be dispensed with.

EL PRESTDENTE: ¿Hay alguna objeción? (**Silencio.**) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay **quorum**. Lease el acta.

APROBACION DEL ACTA

MR. ESCAREAL: Mr. Presidente, I also move that the reading of the minutes be dispensed with and that they be approved.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? (**Silencio.**) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROPOSICIONES SOBRE CONSTITUCION

EL SECRETARIO, leyendo: {Vease Acta No. 33}.

EL PRESIDENTE: Está en orden ahora la continuacion de la consideracion del proyecto de resolucion Numero 60. Tiene la palabra el Delegado por Leyte.

SR. KAPUNAN: Señor Presidente, el Honorable Ruperto Montinola de Iloilo, tendra quince minutos a su disposition para hablar en contra de la resolucion.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Caballero de Iloilo.

DISCURSO DEL SR. MONTINOLA

SR. MONTINOLA: Señor Presidente y Caballeros de ésta Convencion: Llevamos varios dias discutiendo la Resolucion Osias. Se han empleado argumentos a favor y en contra, a cual mas valiosos, y muy poco puedo yo aportar para ayudar a resolver ésta intrincada cuestion para la Convencion.

Desde el principio, cuando se presento esa Resolucion Osias, me asalto la duda de si ésta Convencion tiene o no facultad para redactar una Constitucion para la Republica filipina. La duda que yo tenia se fundaba en que ésta Convencion ha sido convocada por la Legislatura Filipina en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Tydings-McDuffie. Se convoco ésta Convencion para redactar una Constitution para el Commonwealth. No se expresa nada en la ley de que ésta Convencion ha de redactar tambien una Constitution para la Republica Filipina. Bajo éstas circunstancias pienso que es mejor para ésta Convencion, en cumplimiento de las

disposiciones de la Ley Tydings-McDuffie, que se redacte solamente una Constitucion para el Gobierno del Commonwealth. Examinada la Ley parrafo por parrafo, articulo por articulo, francamente, tengo que confesar, Señores Delegados, que no encuentro disposicion alguna terminante que pueda servir de fundamento para que ésta Convencion pueda redactar una Constitucion para la Republica Filipina. Todas las alegaciones que se han hecho aqui a favor de la Resolucion Osias, de que ésta Convencion debe redactar una Constitucion que tambien sea para la Republica Filipina, se fundan en inferencias solamente; se fundan en deducciones de ciertas y determinadas disposiciones de la Ley Tydings-McDuffie.

SR. ORENSE: Señor Presidente, para una interpelacion al orador.

SR. MONTINOLA: Señor Presidente, tendria mucho gusto en contestar al Delegado por Batangas, si no fuera porque tengo el tiempo limitado, pero si despues me prorrogan el tiempo, éstare a la disposicion del Delegado por Batangas.

SR. ORENSE: Muchas graeias, asi lo espero.

SR. MONTINOLA: (**Prosiguiendo.**) Las inferencias a que yo me he referido, en las cuales se fundan los propugnadores de la Resolucion Osias, son, entre otras, las siguientes: primera, que la Constitucion que se formule y se redacte por la Convencion sera de forma, republicana; segunda, que las disposiciones mandatorias del articulo dos pueden hacerse constar en una ordenanza anexa a la Constitucion, que dejara de éstar en vigor despues del periodo transitorio; tercera, que si la mayoría de los votos emitidos fuese en pro de la Constitucion, dichos votos seran considerados como expresion de la voluntad del pueblo de las Islas Filipinas a favor de la independendencia; y cuarta, que los funcionarios elegidos y que sirvan bajo la Constitucion adoptada segun las disposiciones de ésta Ley seran los funcionarios constitucionales del gobierno libre e independiente de las Islas Filipinas y habilitados para ejercer todas las funciones como si hubiesen sido elegidos expresamente para dicho gobierno y sirvan durante todo el ejercicio del cargo que se prescribe en la Constitucion. Son las disposiciones principales en las cuales se fundan los propugnadores para sostener la Resolucion Osias.

En cuanto a la primera parte, de que la Constitucion tiene que ser de forma republicana, yo no encuentro nada nuevo en ésta disposicion de la Ley Tydings-McDuffie. La Ley Tydings-McDuffie, en el entre tanto, nos da un Gobierno de Commonwealth, un gobierno semi-independiente. Un gobierno semiindependiente puede ser de forma republicana, puede ser de forma oligarquica, puede ser de cualquiera otra forma, y por eso la Ley dispone que ésta Constitucion ha de ser de forma republicana. En cuanto a que las disposiciones transitorias pueden hacerse constar en una ordenanza aneja a la Constitucion, que pudiera éstar en vigor despues del periodo transitorio, francamente, encuentro insostenible la alegacion de que la Convencion debe hacer constar en una ordenanza aneja a la Constitucion las disposiciones mandatorias del articulo 2. Verdad es que el Artículo 2 dice: "éstas disposiciones mandatorias se han de hacer constar en la Constitucion o en una ordenanza aneja a ella." Ahora bien, si hemos de redactar la Constitucion de conformidad con éstas disposiciones mandatorias del Artículo 2, y que se han de hacer constar en una ordenanza aneja a fin de que, despues del periodo transitorio, **ipso facto**, queden esas disposiciones sin efecto, yo digo que las disposiciones mandatorias del Artículo 2 precisamente envuelven las cuestiones principales de una nacion libre e independiente. Si vamos a redactar una Constitucion para la Republica

Filipina, tenemos que tener en la Constitucion todas o la mayor parte de las disposiciones mandatorias del Artículo 2. Si ponemos en la Constitucion las disposiciones mandatorias del Artículo 2 con miras a la Republica Filipina, tendremos que prescindir de muchas de esas disposiciones. Por ejemplo, las disposiciones mandatorias dicen que éstaran exentos de tributacion los bienes pertenecientes a los Estádos Unidos. Naturalmente, si nosotros redactamos nuestra Constitucion con miras a la Republica Filipina, no podemos poner eso, porque no deben quedar exentos de contribucion los bienes pertenecientes a los Estádos Unidos. Las relaciones mercantiles ontre las Islas Filipinas y los Estádos Unidos se éstableceran sobre la base que se prescribe en el Artículo 6. Si redactamos una Constitucion para la Republica Filipina. tenemos que redactar ésta disposicion en otra forma, no como lo que prescribe el Artículo 6 de la Ley Tydings-McDuffie, sino tal como convenga a la Republica Filipina como nacion libre e independiente. La deuda publica de las Islas. Filipinas y sus dependientes no excedera de los limites éstablecidos actualmente y que se éstablezcan en lo sucesivo por el Congreso de los Estádos Unidos. Si redactamos la Constitucion para la Republica Filipina, no tenemos por que poner este limite. Siendo libres e independientes podremos poner las condiciones que la Convencion el éstablecimiento y sostenimiento de un adecuado sistema de escuelas publicas en las cuales la enseĂanza se hara principalmente en el idicma ingles. Cuando seamos libres e independientes, no tendremos por que poner que el idioma principal sea el ingles. Las leyes relativas a la circulacion monetaria, acuĂacion de moneda, importaciones y exportaciones e inmigracion, no tendran efecto mientras no sean aprobadas por el Presidente de los Estádos Unidos. En nuestra Consctitucion para la Republica Filipina, que es lo que se pretende que se redacte, no tenemos por que disponer que se sometan esas leyes a la aprobacion del Presidente de los Estádos Unidos. Por lo tanto, esas disposiciones mandatorias son precisamente la cortapisa a las disposiciones de nuestra Constitucion para la Republica Filipina. Tenemos que redactar, por consiguiente, para ajustarnos a la Ley Tydings-McDuffie, dos Constituciones: una para la Mancomunidad, con arreglo a las disposiciones de la Ley Tydings-McDuffie; otra para la Republica Filipina, completamente diferente, aunque en el fondo venga a ser la misma sobre los mismos asuntos y con las mismas disposiciones que se han de consignar en la Constitucion para la Mancomunidad. Está es la confusion que ha de haber; una confusion que debemos evitar, porque tendremos que redactar dos Constituciones, una para la Mancomunidad y otra para la Republica Filipina. ¿Podemos nosotros hacerlo, prescindiendo de las disposiciones que son necesarias para una nacion libre e independiente? No se si podriamos hacerlo; no se si podriamos tener eso en nuestra Constitucion. Las Constituciones modernas de las naciones libres e independientes despues de la guerra Mundial, EspaĂa, por ejemplo, comienzan con la siguiente declaracion: EspaĂa es un n republica democratica de trabajadores de toda clase que se organiza en regimen de libertad y de justicia. En Alemania, Artículo 1: El Estádo aleman es una republica, Todo poder emana del pueblo." En Prusia: "Prusia es una republica democratica. El derecho emana del pueblo." "En Checoslavaquia: "El Estádos checoslovaco es un Estádo republicano y tiene por Jefe a un presidente." En Estonia: "Es una republica en que el Estádo soberano reside en el pueblo." En Finlandia: "Finlandia es soberana cuya Constitucion y demas leves quedan éstablecidas por el presente acto constitucional." En Grecia: "El Estádo helenico es una republica. Todos los poderes emanan de la nacion y todos los poderes se ejercen por la Constitucion que se prescribe." En Lituania: "El pueblo lituano es soberano y su poder pertenece al pueblo. Es una republica independiente." En Polonia: "El Estádo polaco es una republica y su soberania pertenece a la nacion." En Uruguay: "La republica de Uruguay es una asociacion

politica de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio; es y sera libre e independiente de todo poder extranjero; jamas sera patrimonio de persona ni de familia alguna." En Cuba: "El pueblo cubano lo constituye un Estado independiente y soberano y adopta como forma de gobierno, el gobierno republicano." Ahora yo pregunto, Señor, Presidente, ¿podemos poner en nuestra Constitucion esas disposiciones? ¿Podemos poner ahora, en la forma en que éstas redactadas esos Constituciones de los pueblos modernos, que Filipinas es una nacion libre, en una republica libre e independiente, mientras éstos estamos bajo la bandera americana durante el periodo transitorio, sujetos al control del poder metropolitico? Francamente, si examinamos la Ley Tydings-McDuffie encontramos que todas las disposiciones que corresponden a la Republica Filipina y que deben constar en la Constitucion de una Republica Filipina están sujetas a la aprobacion del Presidente de los Estados Unidos. Aqui mismo, en ésta Ley, en su Artículo 7, se dice que toda reforma debidamente acordada para la Constitucion del Commonwealth de Filipinas sera sometida a la aprobacion del Presidente de los Estados Unidos. El Presidente tendra la facultad de suspender la vigencia o ejecucion de cualquiera ley, y eso tiene que constar en nuestra Constitucion para la Mancomunidad, pero no en nuestra Constitucion para la Republica Filipina. Lo que digo, Señor Presidente, es que si hemos de redactar una Constitucion que sirva para la Mancomunidad y en parte para la Republica Filipina, ¿que necesidad hay de la Resolucion Osias si, despues de todo, aunque no existiere ésta Resolucion, la Constitucion que vamos a redactar, mientras no sea reformada, por el Gobierno de la Republica Filipina, sera la que regira los destinos de la nacion?

SR. ORENSE: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El tiempo del orador ya ha expirado.

SR. KAPUNAN: Concede diez minutos mas al Delegado por Iloilo.

EL PRESIDENTE: En ese caso, el Delegado por Iloilo puede contéstar, si le place.

SR. MONTINOLA: Si, Señor

SR. ORENSE: ¿No es verdad que Su Señoria fue miembro de la penultima Mision enviada a los Estados Unidos para recabar nuestra independencia de los Estados Unidos? ¿Si o no?

SR. MONTINOLA: Si, Señor

SR. ORENSE: ¿No es verdad que cuando Su Señoria volvio con esa Mision, sintiendose triunfante al traer la Ley Hare Hawes Cutting que, como dije el otro dia, era de triste recordacion para algunos, ustedes proclamaron a los cuatro puntos cardinales que habian traído la Ley de Independencia? ¿Si o no?

SR. MONTINOLA: Es verdad, y me enorgullezco de haber traído la Ley de Independencia.

SR. ORENSE: ¿No es verdad tambien que despues de haber sido rechazada esa Ley de Independencia, —me refiero a la Ley Hare Hawes Cutting—al atacar Su Señoria la Ley Tydings-McDuffie, sostenia que ésta ley era la misma, una reproduccion de la anterior ley que trajo la penultima Mision? ¿Si o no?

SR. MONTINOLA: Ya lo creo que si, que es la misma ley Hare Hawes Cutting, con ligeras diferencias sobre las reservas militares.

SR. ORENSE: Si es verdad, como Su Señoría acaba de afirmar que esa Ley es la Ley de Independencia del pueblo filipino, ¿como explica su actual manifestación de que solamente debemos redactar una Constitución para el Commonwealth, cuando Su Señoría dijo que había traído la Ley de Independencia y no la ley del Commonwealth?

SR. MONTINOLA: Se había traído la Ley de Independencia. La Ley Hare Hawes Cutting es la Ley de Independencia como lo es la Ley Tydings-McDuffie; pero nuestra discusión no trata de eso, la discusión

SR. ORENSE: Es bastante, ya ésta contestada la pregunta. Entiendo ya la explicación que quiere dar Su Señoría. ¿No es verdad que el título de una ley es la síntesis del contenido sustancial de esa ley y de todas las disposiciones sobre las materias contenidas en esa ley? ¿Si o no?

SR. MONTINOLA: El título de una ley viene a expresar lo que es la ley, pero no es parte de la ley.

SR. ORENSE: Pero ¿no es verdad que una ley en cuyo título aparezcan disposiciones que no aparecen en las materias contenidas en la ley es anticonstitucional? Como abogado le hago ahora ésta pregunta.

SR. MONTINOLA: Desde luego.

SR. ORENSE: Luego, ¿no es verdad que tanto la Ley Tydings-McDuffie que corrige, aumenta y mejora la ley Hare-Hawes-Cutting, de la que Su Señoría fue uno de los portadores, como también la ley de la Legislatura dicen que ésta Ley concede la independencia al pueblo de las Islas Filipinas y no al Commonwealth? Suplico a Su Señoría me conteste categóricamente.

SR. MONTINOLA: Su Señoría sabe muy bien que el título de una ley no es parte esencial de la ley; viene a ser únicamente su sinopsis. El título de una ley no tiene fuerza obligatoria. Ahora yo quiero preguntar a Su Señoría si el Artículo I.º dice o no que la Constitución es para el Commonwealth. Si la intención del Congreso de los Estados Unidos hubiese sido que fuera para la República, ¿qué le costaba a dicho Congreso decir que la Constitución sería para el Commonwealth y también para la República Filipina?

SR. ORENSE: No es verdad que el Artículo I.º habla solamente del Commonwealth. Pero ésta en los Miembros de ésta Convención, que son todos o la mayor parte legalistas, el acudir a las reglas de hermenéutica legal, según los cuales cuando un precepto está al parecer en conflicto con otros

SR. MONTINOLA: Es verdad, pero no hay conflicto para mí en este caso. Permitame que me explique. La Ley Hare-Hawes-Cutting

SR. ORENSE: Estoy muy enterado de la Ley Hare-Hawes-Cutting, y no quisiera que se resucitara,